

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

31 DE MARZO DE 2012

Hechos Relevantes:

- 1.- Con fecha 02 de febrero de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. ("Kopolar"), que con esta fecha, la sociedad ha suscrito un memorándum de acuerdo con su sociedad controladora, Inversiones Los Aromos Limitada ("Aromos") y con Embotelladora Andina S.A. ("Andina") y las sociedades controladoras de Andina, Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente, "Freire"), que concierne a Kopolar en la forma que se dirá en esta comunicación ("Memorándum de Acuerdo").

1) Acuerdo de Fusión por Incorporación de Kopolar en Andina.

El Memorándum de Acuerdo refleja la voluntad de Freire, Andina, Aromos y Polar de obligarse a desplegar sus mejores esfuerzos por negociar y convenir los términos y condiciones de la fusión de Polar por incorporación en Andina ("Fusión"), cuyas características básicas se describen en el Memorándum de Acuerdo.

En el Memorándum de Acuerdo, Freire y Aromos acuerdan negociar de buena fe y hacer todos los esfuerzos razonables para suscribir en una fecha por definir y, en todo caso, a más tardar el 15 de marzo de 2012 ("Fecha de Firma"), un contrato de promesa de Fusión, que contendrá los términos y condiciones definitivos de la misma, los procedimientos establecidos en la ley y en los estatutos de Andina y Polar para la correcta celebración de las respectivas juntas de accionistas que acuerden la Fusión ("Juntas de Fusión") y, en general, que incluya todas las cláusulas y estipulaciones habituales en esta clase de convenios, de modo que, con la suscripción de la promesa, Freire y Aromos queden legalmente obligadas a concurrir con su voto a la aprobación de la Fusión en las respectivas Juntas de Fusión ("Acuerdo de Fusión").

2) Relación de Canje de la Fusión.

El Memorándum de Acuerdo establece que la relación de canje de las acciones de Polar producto de la Fusión, será de 0,33269 acción serie A de Andina y 0,33269 acción serie B de Andina, por cada una acción de Polar ("Relación de Canje"), lo que implica que Andina deberá emitir un total de 186.304.194 (ciento ochenta y seis millones trescientos cuatro mil ciento noventa y cuatro) acciones nuevas para materializar la Fusión, que se distribuirán en partes iguales entre la serie A y la serie B. Consecuentemente y partiendo del supuesto que Aromos es actualmente titular de 159.277.433 (ciento cincuenta y nueve millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres) acciones de Polar, la participación accionaria directa de Aromos en el capital social de Andina como resultado de la Fusión, será de 11,20% del capital social de Andina. Salvo acuerdo entre Aromos y Freire, el

número de acciones de cada una de ellas en Polar y en Andina, respectivamente, deberá mantenerse invariable.

La Relación de Canje no se modificará (i) por efectos materiales adversos ocurridos en Andina o en Polar antes de la Fusión, (ii) por efectos del *due diligence* o (ii) por distribuciones de dividendos efectuados de conformidad al Memorándum de Acuerdo.

3) *Condiciones de la Fusión.*

El Memorándum de Acuerdo establece que la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, además de aquellas que pudieren convenirse en el Acuerdo de Fusión:

(i) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por Andina y Polar, en particular, cualquier autorización que corresponda obtener de parte de Coca Cola;

(ii) Dar íntegro y oportuno cumplimiento a las leyes argentinas en materia de libre competencia;

(iii) Que Aromos o sus socios adhieran al pacto de accionistas controlador de Andina, en los mismos términos y condiciones aplicables para Freire o sus socios (“Pacto de Accionistas”);

(iv) Que, salvo por las acciones que se deban emitir por Andina para permitir que se pueda materializar el canje de acciones a que haya lugar en virtud de la Fusión, se mantenga invariable el número de acciones emitidas de Polar y de Andina y sus preferencias, salvo por la modificación de la actual preferencia de las acciones serie A de Andina, consistente en nombrar 6 de 7 directores, para que pasen a elegir 12 de 14 directores; y

(v) Que, salvo acuerdo entre Andina y Polar, a partir de la fecha del Memorándum de Acuerdo, ninguna de ellas: (i) desarrollará actividades o giros no comprendidas dentro del objeto social y del curso ordinario de sus negocios; (ii) realizará inversiones significativamente en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Memorándum de Acuerdo; (iii) modificará en forma significativa su actual composición de activos; (iv) contraerá endeudamiento en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Memorándum de Acuerdo, con excepción del endeudamiento necesario para el pago de los dividendos señalados en el número (vi) siguiente; (v) hará pagos a sus accionistas o personas relacionadas distintos de las distribuciones de dividendos detalladas en el número (vi) siguiente; o (vi) distribuirá dividendos, salvo los dividendos que se detallan a continuación y que

son en adición a los ya declarados y pagados hasta la fecha por Andina y Polar: (vi.a) \$ 28.155.862.307.- (veintiocho mil ciento cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos siete pesos) en el caso de Andina, lo que representa \$ 35,27 por acción Serie A y \$ 38,80 por acción Serie B; y (vi.b) \$ 29.565.609.857.- (veintinueve mil quinientos sesenta y cinco millones seiscientos nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos) en el caso de Polar, lo que representa \$ 105,59 por acción.

4) *Due Diligence.*

Sujeto a la autorización, procedimientos y plazos fijados por los directorios de Andina y Polar, Freire, Aromos Andina y Polar, acordaron facilitar el acceso recíproco a información operativa y financiera de Andina y sus filiales y de Polar y sus filiales, a fin de conducir un proceso de *due diligence* recíproco, que deberá ser concluido en el plazo más breve posible y en todo caso, a más tardar el tercer día hábil anterior a la Fecha de Firma.

5) *Gobierno Corporativo.*

En el Memorándum de Acuerdo, Freire, Aromos Andina y Polar: (i) declararon estar en conocimiento de la intención de Andina de modificar la preferencia de las acciones serie A, consistente actualmente en el derecho a elegir 6 de 7 directores, y reemplazarla por el derecho a elegir 12 de 14 directores. En el evento que dicha modificación no sea implementada con anterioridad a la fecha en que se materialice la Fusión y que Andina mantenga a esa fecha un directorio de sólo 7 directores, Freire garantizará en el Pacto de Accionistas que Aromos tendrá derecho a elegir un director de entre los siete directores que componen el directorio de Andina, y su director suplente, mediante el voto favorable de las acciones que Aromos detente de Andina, más el voto favorable de acciones de Andina de propiedad de Freire o de poderes otorgados por otros accionistas a Freire; y (ii) acordaron designar al director propuesto por Aromos para desempeñar el cargo de vicepresidente de Andina inmediatamente tras la Fusión, durando en el cargo por el lapso de un año, terminado el cual será reemplazado por un director designado por Freire por igual período y continuándose con la sucesión de reemplazos que contemple el Pacto de Accionistas.

El directorio acordó dar curso al Memorándum de Acuerdo en lo que concierne a Polar, especialmente respecto de la entrega y manejo de información, informes, citaciones a directorio y a las juntas extraordinarias de accionistas que deban pronunciarse sobre la Fusión y demás pasos y etapas que la Fusión comprende, sin perjuicio de estarse en definitiva y tocante a estas materias, a la efectiva celebración del Acuerdo de Fusión anunciado.

En cuanto a los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, respecto a los activos, pasivos o resultados de Polar, el directorio acordó que éstos sean

informados al perfeccionarse la Fusión, una vez cumplidos los pasos y actuaciones del Memorándum de Acuerdo y del Acuerdo de Fusión, que le permitan contar con todos los antecedentes necesarios para su adecuada determinación.

- 2.- Con fecha 15 de marzo de 2012 se informó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (“Kopolar”), que con esta fecha, Embotelladora Andina S.A. (“Andina”) y sus sociedades controladoras Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente “Freire”) por una parte y, por la otra, Kopolar y su sociedad controladora Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos” y conjuntamente con las anteriores, las “Partes”), han modificado el memorándum de acuerdo celebrado entre ellas con fecha 2 de febrero de 2012, que se refiere a la fusión por incorporación de Kopolar en Andina (“Fusión”), y que fue informado como hecho esencial con esa misma fecha (“Memorándum de Acuerdo”).

Dicha modificación consiste en prorrogar hasta el día 30 de marzo de 2012, el plazo para celebrar el contrato de promesa de Fusión (“Promesa”), toda vez que las Partes y sus asesores, tanto en Chile como en las filiales extranjeras de Andina y Kopolar, se encuentran en pleno proceso de preparación de la documentación contable y legal, y pendientes de completar la negociación de los términos y condiciones de la Promesa.

En cuanto a los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, respecto a los activos, pasivos o resultados de Kopolar, nos remitimos a lo informado en hecho esencial de fecha 2 de febrero de 2012.

- 3.- Con fecha 28 de marzo de 2012 en conformidad al artículo 9º e inciso 2º del artículo 10 de la Ley 18.045, se informó que en reunión de Directorio celebrada el día 28 de Marzo de 2012, se adoptó el acuerdo de proponer a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Abril de 2012, el reparto de un dividendo definitivo de \$ 28,66 por acción, a pagarse a partir del día 15 de Mayo de 2012 y un dividendo eventual de \$76,93 por acción, que se pagará a partir de la fecha que fije el Directorio, según facultad que le delegaría la citada Junta de Accionistas.

Los efectos o influencias en el patrimonio o estados financieros de la sociedad se comunicarán en su oportunidad.

- 4.- Con fecha 30 de marzo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y estando debidamente facultado, informo a Ud. que por instrumento privado de esta fecha, los apoderados de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (“Kopolar”), su

sociedad controladora, Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos”), Embotelladora Andina S.A. (“Andina”), y las sociedades controladoras de Andina, Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente, “Freire”, y conjuntamente con Kopolar, Aromos y Andina, las “Partes”), debidamente facultados al efecto, celebraron una promesa de fusión (“Promesa de Fusión”), en la que convinieron lo siguiente:

- 1) Fusionar Kopolar por incorporación en Andina (“Fusión”). Como consecuencia de la Fusión, Kopolar se disolverá, por lo que transferirá a Andina la totalidad de sus activos y pasivos como se indica en la Promesa de Fusión, recibiendo los accionistas de Kopolar, como única contraprestación, 0,33269 acción serie A y 0,33269 acción serie B de Andina por cada acción de Kopolar (“Relación de Canje”), emitiéndose al efecto, 186.304.194 nuevas acciones de Andina, las que representarán el 19,68% del total de las acciones en que se dividirá el capital de Andina con posterioridad a la Fusión (las “Acciones Fusión”). La Relación de Canje no será modificada bajo ninguna circunstancia.
- 2) Las Partes otorgarán una escritura pública en la cual declararán que se ha materializado la Fusión (la “Escritura de Formalización”) en la fecha de su otorgamiento (la “Fecha de Fusión”). La suscripción de la Escritura de Formalización estará sujeta al cumplimiento o renuncia, según corresponda, de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las “Condiciones Suspensivas”): (i) que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por Andina o Kopolar; (ii) que se obtengan oportunamente las autorizaciones de The Coca-Cola Company (“KO”) para llevar a cabo la Fusión; (iii) que, salvo por las Acciones Fusión, se mantenga invariable el número de acciones en que se divide el capital de Andina y sus preferencias y de acciones en que se divide el capital de Kopolar; (iv) que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la validez o detener el proceso de Fusión, que a juicio de las Partes tenga alguna posibilidad de éxito; y (v) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Andina y de Kopolar, respectivamente, con motivo de la Fusión no exceda del 5% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de Andina o Kopolar previo a la Fusión, según corresponda, caso en el cual el respectivo directorio de dichas sociedades, deberá citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión, de conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- 3) La Promesa de Fusión deberá cumplirse y la Escritura de Formalización otorgarse, a más tardar dentro del plazo que vence el 31 de agosto de 2012, siempre que dentro de ese término, se hayan cumplido o renunciado, según corresponda, las Condiciones Suspensivas.

- 4) Servirán de base de la Fusión: (i) el informe pericial de fusión a que se refiere el artículo 99 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; (ii) el balance de Andina al 31 de marzo de 2012, auditado por Ernst & Young, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; (iii) el balance de Kopolar al 31 de marzo de 2012, auditado por PwC, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; y (iv) el balance de fusión de Kopolar y Andina.
- 5) El directorio de Andina distribuirá las Acciones Fusión entre los accionistas de Kopolar, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Kopolar con 5 días de anticipación a la fecha desde la cual pueda ejercerse el derecho de canje.
- 6) Freire y Aromos se obligaron a suscribir en la Fecha de Fusión un pacto de accionistas que rija los términos y condiciones de su relación societaria en Andina. Las referidas sociedades también acordaron celebrar un pacto de accionistas con KO, dada la condición de accionista de esta última en las sociedades fusionadas.
- 7) Con el objeto de perfeccionar la Fusión, Freire y Aromos, se obligaron entre otros, a votar favorablemente la Fusión en las juntas de accionistas de Andina y Kopolar, respectivamente.
- 8) Previo a materializarse la Fusión, y sujeto a la aprobación de sus juntas de accionistas, Andina y Kopolar distribuirán dividendos entre sus respectivos accionistas, adicionales a aquellos ya declarados y distribuidos a la fecha, por \$28.155.862.307.- y \$29.565.609.857.- de pesos chilenos respectivamente, lo que representa \$35,27 por acción Serie A y \$38,80 por acción Serie B en el caso de Andina, y \$105,59 por acción en el caso de Kopolar.
- 9) Andina, Freire y Aromos efectuaron declaraciones y otorgaron garantías recíprocas comunes a este tipo de operaciones, regulándose la determinación y aplicación de indemnizaciones por estos conceptos. Asimismo, las Partes acordaron multas para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Promesa de Fusión.
- 10) Las Partes acordaron someterse a la ley chilena y resolvieron que cualquier asunto derivado de la Promesa de Fusión fuera resuelto por un árbitro mixto en única y definitiva instancia conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente al momento de suscitarse la controversia del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago.